

## Resolución No. 00996

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2024ER203300 del 30 de septiembre de 2024 y 2025ER03530 del 8 de enero de 2025, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800.142.383-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LADRILLERA SANTAFÉ - FIDUBOGOTÁ S.A., presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para mil ochocientos quince (1.815) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64A-70 Sur, barrio Danubio, localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40811465, para la ejecución del proyecto denominado “Ciudadela del Portal – Etapa 8”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante Auto No. 01965 del 27 de febrero de 2025, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800.142.383-7, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LADRILLERA SANTAFÉ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT 830.055.897-7, y de AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, con el fin de llevar a cabo la intervención de mil ochocientos quince (1.815) individuos arbóreos.

Que el Auto No. 01965 del 27 de febrero de 2025 fue notificado mediante notificación electrónica en la misma fecha y publicado en el boletín legal de la entidad el 27 de febrero de 2025.

Que, mediante Acta No. 004 del 4 y 11 de julio de 2025, se verificó la información contenida en la solicitud, así como la viabilidad de las actividades silviculturales requeridas respecto del recurso arbóreo objeto del trámite.

### **Resolución No. 00996**

Que, de conformidad con lo anterior, mediante oficio con radicado No. 2025EE193300 del 27 de agosto de 2025, comunicado el 28 de agosto de 2025, y prorrogado mediante oficio con radicado No. 2025EE228985 del 30 de septiembre de 2025, se generó el respectivo requerimiento de información complementaria.

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2025ER258065 del 30 de octubre de 2025, la sociedad AMARILO S.A.S., a través de su representante legal, solicitó el desistimiento expreso del trámite en mención, en los siguientes términos:

*“(…) En mi calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, me permito solicitar a su despacho el desistimiento del trámite con radicado 2024ER203300 del 30 de septiembre de 2024 y expediente SDA-03-2025-402, teniendo en cuenta que, por reestructuración del proyecto y modificación de diseños, es necesario replantear el permiso de aprovechamiento forestal. (…)”*

Que lo anterior ocurrió sin que, a la fecha de la solicitud, se hubiera dado respuesta a los requerimientos antes mencionados; razón por la cual, mediante radicado No. 2025EE291828 del 9 de diciembre de 2025, esta autoridad concedió al solicitante el término de quince (15) días calendario para entregar respuesta puntual al requerimiento No. 3 formulado mediante oficio con radicado No. 2025EE193300 del 27 de agosto de 2025.

Que, bajo el radicado No. 2025ER299720 del 17 de diciembre de 2025, el representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, dio respuesta al referido requerimiento y allegó un informe técnico de los ejemplares arbóreos identificados con los números (35, 47, 389, 1105, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1145, 1171, 1172, 1174, 1196, 1205, 1206, 1207, 1585, 1587, 1588, 1594, 2190, 2191, 2192, 2245 y 2265).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

### **Resolución No. 00996**

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, numeral 4:

*“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”*

### **Resolución No. 00996**

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, mediante radicados Nos. 2024ER203300 del 30 de septiembre de 2024 y 2025ER03530 del 8 de enero de 2025, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800.142.383-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LADRILLERA SANTAFÉ - FIDUBOGOTÁ S.A., presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para mil ochocientos quince (1.815) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64A-70 Sur, barrio Danubio, localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40811465, para la ejecución del proyecto denominado “Ciudadela del Portal – Etapa 8”.

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2025ER258065 del 28 de octubre de 2025, la señora DIANA DALLOS, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., manifestó su voluntad de desistir expresamente del trámite, en los siguientes términos:

*“(...) En mi calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, me permito solicitar a su despacho el desistimiento del trámite con radicado 2024ER203300 del 30 de septiembre de 2024 y expediente SDA-03-2025-402, teniendo en cuenta que, por reestructuración del proyecto y modificación de diseños, es necesario replantear el permiso de aprovechamiento forestal. (...)”.*

Que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, esta Autoridad Ambiental procederá a decretar el desistimiento expreso de la solicitud radicada bajo los Nos. 2024ER203300 del 30 de septiembre de 2024 y 2025ER03530 del 8 de enero de 2025.

**Resolución No. 00996**

Que, en firme el presente acto administrativo, se ordenará el archivo del expediente No. SDA-03-2025-402, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, tal como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento expreso de la solicitud presentada mediante radicados Nos. 2024ER203300 del 30 de septiembre de 2024 y 2025ER03530 del 8 de enero de 2025, iniciada a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800.142.383-7, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LADRILLERA SANTAFÉ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para mil ochocientos quince (1.815) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64A-70 Sur, barrio Danubio, localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40811465, para la ejecución del proyecto denominado “Ciudadela del Portal – Etapa 8”, contenida en el expediente No. SDA-03-2025-402, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2025-402, a nombre de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800.142.383-7, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LADRILLERA SANTAFÉ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT 830.055.897-7, y de AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, como consecuencia de la declaratoria de desistimiento ordenada en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2025-402, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### **Resolución No. 00996**

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LADRILLERA SANTAFÉ- FIDUBOGOTÁ S.A, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la en la Calle 67 No. 7 -37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en la página web de la Fiduciaria. Conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILLO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la carrera 90 No. 11A – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., Conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 431 de 2025, se informa al solicitante que podrá solicitar la devolución de los valores cancelados por concepto de evaluación, siguiendo el procedimiento allí establecido. Sin embargo, se advierte de manera expresa que el recibo de pago aportado en la presente solicitud no podrá ser utilizado para una nueva petición; en consecuencia, en caso de radicar un nuevo trámite, deberá allegarse un nuevo comprobante de pago, conforme a las tarifas y condiciones vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Resolución No. 00996**  
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente SDA-03-2025-402*

**Elaboró:**

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      20/04/2026

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO                      CPS:      SDA-CPS-20260468                      FECHA EJECUCIÓN:                      20/04/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      20/04/2026